

**ORDENANZA FISCAL Nº 42 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR
UTILIZACIÓN DE LOS STAND DE FERIAS**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de los stand o espacios similares que se habiliten en el Municipio para el desarrollo de ferias, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas Normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estos ingresos constituyen un ingreso público del organismo autónomo Institución Ferial de Caspe, entidad en la que se delega la gestión y recaudación de aquéllos.

Artículo 2. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stand dispuestos en las instalaciones municipales, para la celebración de las ferias organizadas por el Ayuntamiento de Caspe.

Artículo 3. Cuantía

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en este artículo, a continuación se define cada uno de los elementos susceptibles de ser alquilados por los usuarios del servicio:

-stand: instalación situada dentro del recinto ferial destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que necesariamente deberá contar con algún elemento de carpintería o arquitectura efímera de cualquier material montado expresamente a cargo de la Institución Ferial de Caspe para la celebración del evento de que se trate;

-suelo interior: se entenderá por tal toda superficie útil que, estando ubicada dentro del edificio o bajo la carpa donde se celebre el evento, esté reservada por la Organización a uso exclusivo de los expositores y sobre la cual no se halle instalado elemento alguno a cargo de la Institución Ferial de Caspe –a excepción de los que se considere imprescindibles para el adecuado funcionamiento del certamen-;

-suelo exterior: se entenderá por tal toda superficie útil que, estando ubicada dentro del perímetro del recinto ferial, no esté situada dentro del edificio o bajo la carpa donde se celebre el evento de que se trate y sobre la cual no se halle instalado elemento alguno a cargo de la Institución Ferial de Caspe –a excepción de los que se considere imprescindibles para el adecuado funcionamiento del certamen-.

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en este artículo, a continuación se define cada uno de los elementos susceptibles de ser alquilados por los usuarios del servicio:

-stand: instalación situada dentro del recinto ferial destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que necesariamente deberá contar con algún elemento de carpintería o arquitectura efímera de cualquier material montado expresamente a cargo de la Institución Ferial de Caspe para la celebración del evento de que se trate;

-suelo interior: se entenderá por tal toda superficie útil que, estando ubicada dentro del edificio o bajo la carpa donde se celebre el evento, esté reservada por la Organización a uso exclusivo de los expositores y sobre la cual no se halle instalado elemento alguno a cargo de la Institución Ferial de Caspe –a excepción de los que se considere imprescindibles para el adecuado funcionamiento del certamen-;

-suelo exterior: se entenderá por tal toda superficie útil que, estando ubicada dentro del perímetro del recinto ferial, no esté situada dentro del edificio o bajo la carpa donde se celebre el evento de que se trate y sobre la cual no se halle instalado elemento alguno a cargo de la Institución Ferial de Caspe –a excepción de los que se considere imprescindibles para el adecuado funcionamiento del certamen-.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Para la feria EXPOCASPE

| | | |
|--|-------|-----------------|
| Alquiler Stand por m ² | 23,30 | I.V.A. excluido |
| Alquiler Stand esquina por m ² | 25,65 | I.V.A. excluido |
| Alquiler suelo interior por m ² | 11,70 | I.V.A. excluido |
| Alquiler suelo exterior por m ² | 3,60 | I.V.A. excluido |

El precio por la entrada al recinto ferial de EXPOCASPE ascenderá a 1,00 euro por persona y día.

Estarán excluidos del pago del precio indicado en el párrafo anterior:

- a) en calidad de expositores: dos personas por cada una de las empresas o profesionales participantes, así como otras dos personas más por cada 12 m² de exposición adicionales que tenga alquilados dicho expositor en la feria. Esta circunstancia se justificará mediante la entrega a los beneficiarios por parte de la Organización de las correspondientes credenciales en calidad de expositor. No obstante lo indicado en este párrafo, las empresas o profesionales participantes podrán solicitar entradas adicionales a las aquí detalladas al precio unitario de 0,50 euros, destinadas únicamente a habilitar el acceso al personal profesional vinculado al expositor de que se

trate;

- b) en calidad de invitados por expositores: la Organización hará entrega con carácter previo a la celebración de la feria de:
- a. 2 invitaciones por cada m² de stand interior;
 - b. 1 invitación por cada m² de suelo libre interior;
 - c. 1 invitación por cada 3 m² de suelo libre exterior;
- Cualesquiera otras invitaciones adicionales a las indicadas en los apartados a, b y c anteriores serán satisfechas a razón de 0,50 euros cada una de ellas.

Adicionalmente, las empresas o profesionales participantes podrán solicitar por escrito o por cualquier otro medio fehaciente la reserva de un número de entradas determinado a su nombre y favor con un límite máximo de 100, las cuales, identificadas mediante un diseño distinto al reservado a las de acceso general, les serán entregadas con carácter previo al inicio del certamen, al objeto de que el solicitante estampe su sello identificativo sobre dichos boletos. El precio correspondiente a estas entradas será satisfecho al término de la feria por parte de las citadas empresas o profesionales, a razón de 0,50 euros por cada entrada efectivamente utilizada para acceder al recinto, circunstancia ésta que será acreditada mediante el recuento de las entradas selladas que la Organización haya recabado.

B) Para la Feria NAUPESCA:

| | | |
|--|-------|-----------------|
| Alquiler Stand por m ² | 18,95 | I.V.A. excluido |
| Alquiler Stand esquina por m ² | 21,00 | I.V.A. excluido |
| Alquiler suelo interior por m ² | 11,70 | I.V.A. excluido |

C) Para la feria CASPEMOTOR:

| | | |
|----------------------------------|------|-----------------|
| Alquiler m ² interior | 3,60 | I.V.A. excluido |
| Alquiler m ² exterior | 1,00 | I.V.A. excluido |

C) Para el SALÓN ARAGONÉS DE NUMISMÁTICA, FILATELIA Y COLECCIONISMO:

| | | |
|----------------------------|--------|-----------------|
| Alquiler de mesa de 3,60 m | 50,00 | I.V.A. excluido |
| Alquiler de mesa de 5,40m | 65,00 | I.V.A. excluido |
| Alquiler de mesa de 7,20m | 75,00 | I.V.A. excluido |
| Alquiler de mesa de 10,80m | 100,00 | I.V.A. excluido |

Para cualesquiera otras ferias o eventos no mencionados en la presente ordenanza y que pudieran ser organizados por la Institución Ferial de Caspe, las tarifas que resultarán de aplicación son las detalladas en el apartado B) anterior " Para la feria NAUPESCA" reducido

su importe en un 20%.

Para el cálculo o de los metros cuadrados computables a efectos de aplicación de la tarifa, la superficie total expresada en decimales se entenderá redondeada por exceso a la unidad entera inmediatamente superior.

Artículo 4. Obligación de pago

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5. Procedimiento de Apremio

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Exenciones

Estarán exentas del pago del precio público regulado en esta ordenanza:

- a. las entidades públicas de ámbito estatal, autonómico o local;
- b. las asociaciones que acrediten haber realizado a lo largo del año actividades que, a criterio de la Junta de Gobierno Local, contribuyan a la dinamización social del municipio, quedando en todo caso sujeta esta exención a la disponibilidad de espacio en el recinto ferial, una vez atendidas las solicitudes recogidas en los apartados anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de Octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".